

omisión daría lugar a la imposibilidad de transferir la subvención que se le concediera, esta Dirección General de Fomento del Empleo ha acordado disponer la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones dado que no se ha llevado a cabo la actividad necesaria por su parte para reanudar la tramitación de conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a los arts. 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Mérida, a 24 de junio de 2002. El Director General de Fomento del Empleo. Fdo.: Juan González Menor.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. de Extremadura nº 43-3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 7 de abril de 2003, sobre Resolución por la que se declara la caducidad del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Raúl Fernández Canelo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-0655-96, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 24 de junio de 2002, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Visto que ha transcurrido el plazo de tres meses que, por acuerdo de este Órgano, se le otorgó por notificación que obra en el expediente según acuse de recibo, de la que consta su recepción en las actuaciones del expediente arriba indicado, sin que haya remitido a la Tesorería General de la Consejería de Economía,

Industria y Comercio debidamente cumplimentado y relleno el documento de ALTA DE TERCEROS y advirtiendo de que esta omisión daría lugar a la imposibilidad de transferir la subvención que se le concediera, esta Dirección General de Fomento del Empleo ha acordado disponer la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones dado que no se ha llevado a cabo la actividad necesaria por su parte para reanudar la tramitación de conformidad con lo establecido en el art. 92 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fuera notificada, conforme a los arts. 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992 en la redacción dada por la Ley 4/1999.

Mérida, a 24 de junio de 2002. El Director General de Fomento del Empleo. Fdo.: Juan González Menor.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local de la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. de Extremadura nº 43-3ª Planta, de Mérida donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 7 de abril de 2003. El Jefe de Servicio de Fomento del Empleo Autónomo y Local, JOSÉ RAMÓN SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

ANUNCIO de 7 de abril de 2003, sobre Resolución por la que se declara la caducidad del expediente de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo a D. Juan Antonio Cuéllar Bermejo.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el Expediente AU-1553-97, sobre solicitud de subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo, se comunica, a los efectos prevenidos en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 24 de junio de 2002, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Visto que ha transcurrido el plazo de tres meses que, por acuerdo de este Órgano, se le otorgó por notificación que obra en el expediente según acuse de recibo, de la que consta su recepción en las actuaciones del expediente arriba indicado, sin que haya